

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0049-A Se crea el Comité de Restauración Ecológica de las cuencas hídricas con actores de la provincia de El Oro, para mejorar la calidad y cantidad de agua	3
---	---

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba, se reforma el estatuto y se otorga la personería y/o personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2025-0126-A “Casa D’Italia”	10
MCYP-MCYP-2025-0127-A “Fundación Levanta La Mirada”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	13
MCYP-MCYP-2025-0128-A “Fundación Bosá Cumbé”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17
MCYP-MCYP-2025-0129-A “Fundación Munayarte”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
MCYP-MCYP-2025-0130-A “Fundación Cultural Killa Sisa”, domiciliada en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe	24
MCYP-MCYP-2025-0131-A “Fundación Cultural Killari Flor de Luna”, domiciliada en el cantón Azogues, provincia de Cañar	27
MCYP-MCYP-2025-0132-A “Asociación de Payasos y Afines de la provincia de Sucumbíos”	30

Págs.

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:

ARCOM-ARCOM-2025-0033-R Se excluye a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, del cobro de la tasa de supervisión y control expedida por el Directorio de la ARCOM 33

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

017-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se autoriza el cambio de denominación y Unidad Administrativa de (1) puesto vacante de la DIGERCIC 40

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

032-CG-2025 Se reforma el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la CGE 47

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-INFMR-2025-0029 Se designa a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Chimborazo “En Liquidación” 55

SEPS-IGT-2025-0102-IGJ-INFMR-DNILO Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicio de Alimentación y Limpieza Madres Emprendedoras del cantón Baba Asomadba, con domicilio en el cantón Baba, provincia de Los Ríos 59

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0049-A**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****María Luisa Cruz Riofrío
Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo*”;

Que el inciso primero del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce*”;

y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

Que el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador estipula lo siguiente: “*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente prevé: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “*Cámbiase la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República designó a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 09 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 2 de 22 de julio de 2019, el Ministerio del Ambiente, actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica aprobó y expidió el “*Plan Nacional de Restauración Forestal 2019 – 2030*”, conceptualizado como el

instrumento de planificación y ejecución de política nacional que desarrolla acciones de restauración para recuperar la cobertura vegetal del territorio continental del Ecuador;

Que el acápite 2.1.1.1 del artículo 10 de la “*REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)*” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 el 20 de agosto de 2023, respecto a las atribuciones de las Direcciones Zonales, señala: “*1) Gestionar la implementación de programas, planes, proyectos, instrumentos y/o herramientas técnicas emitidos desde nivel central en materia de Patrimonio Natural y Forestal Nacional, en el ámbito de su competencia;*”

Que en los últimos años, el cambio climático ha impactado de forma significativa al Ecuador, exponiéndolo a diversos problemas como incendios forestales, sequías, pérdida de biodiversidad y alteración de los servicios ecosistémicos. Por ello, la Autoridad Ambiental Nacional impulsa acciones orientadas a la restauración y conservación de los bosques, mediante prácticas como la reforestación, la reducción de presiones sobre los ecosistemas forestales, la recuperación de servicios ecosistémicos, entre otras;

Que el 13 de enero de 2025, en el conversatorio del señor Presidente de la República con el sector Bananero, Minero y Camaronero en El Oro, se estableció el siguiente compromiso presidencial: “*MAATE – 4: Creación de un comité de reforestación de las cuencas hídricas para mitigar la escasez de agua en la Provincia de El Oro: Creación de un Comité de Reforestación de la cuenca hídrica con los GAD’s municipales y provinciales, la universidad, el MAG y los agricultores de la provincia, para la siembra de bambú o caña guadua para mitigar la grave situación de escasez de agua en El Oro;*”

Que mediante Memorando MAATE-MAATE- 2025-0015-M de fecha 21 de enero de 2025, la señora Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica comunica a la señora Viceministra, en el marco del sistema de seguimiento de compromisos presidenciales, la existencia del compromiso presidencial MAATE 4, bajo responsabilidad de esta Cartera de Estado;

Que la Subsecretaría de Patrimonio Natural conformó un grupo de trabajo con puntos focales designados de las diferentes unidades involucradas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y del Ministerio de Agricultura y Ganadería que en el ámbito de sus competencias llevaron a cabo seis reuniones con el objetivo de generar y analizar información y preparar la convocatoria para la primera mesa de trabajo del comité e identificación del compromiso de los actores, para apoyar la creación y operatividad del Comité;

Que la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección Zonal 7, con el apoyo de la Dirección de Bosques y el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, convocó a los actores locales a la reunión para la conformación de la Mesa Técnica destinada a la creación del Comité de Reforestación de las Cuencas Hídricas, con el objetivo de mitigar la escasez de agua en la provincia de El Oro. Este encuentro se llevó a cabo el 24 de junio de 2025, en la ciudad de Machala, con la participación de entidades públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, academia y organizaciones agropecuarias. En este espacio se abordó la problemática relacionada con el agua, se

definieron el objetivo y los lineamientos del comité de reforestación, y se conformó la mesa técnica de trabajo, que en esta etapa inicial se constituye como el espacio de coordinación e intercambio de información necesario para la implementación de las actividades del Comité;

Que el 10 de julio de 2025 se llevó a cabo una reunión en la que se presentó y socializó la propuesta de acuerdo ministerial y el reglamento interno para la conformación del comité. De igual manera, se procedió a la revisión de la propuesta del manual técnico de restauración ecológica, sobre el cual los asistentes realizaron observaciones y aportes pertinentes;

Que una de las resoluciones de esta Mesa Técnica es elaborar e implementar el “Manual Técnico de Restauración Ecológica de las Cuencas Hídricas con Actores de la Provincia de El Oro”, que será el instrumento que contenga las líneas técnicas para la intervención en la provincia de El Oro con un enfoque de cuencas hídricas en el marco del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 y demás lineamientos necesarios para la gestión del Comité;

Que en cumplimiento del Compromiso Presidencial en referencia y el acuerdo de los actores locales que conforman la Mesa Técnica, es necesario expedir un Acuerdo Ministerial de creación del Comité de Restauración ecológica de las cuencas hídricas con actores de la provincia de El Oro, para mejorar la calidad y cantidad de agua;

Que este Comité se encargará de coordinar y articular esfuerzos con actores locales en el territorio con el fin de elaborar, evaluar e incentivar las actividades de restauración ecológica en la Provincia de El Oro;

Que la coordinación entre diversos actores —incluidas instituciones públicas y privadas, comunidades, academia y organizaciones de la sociedad civil— es fundamental para el cumplimiento de los objetivos de un Comité de Restauración Ecológica. Esta articulación permite integrar conocimientos, capacidades, recursos y experiencias desde múltiples perspectivas, alineadas hacia una finalidad común. El trabajo conjunto facilita una comprensión integral de los desafíos ambientales y fortalece la efectividad, sostenibilidad e impacto de las intervenciones en el territorio. Además, fomenta la corresponsabilidad y el compromiso colectivo, elementos esenciales para garantizar la continuidad de las acciones de restauración y la conservación de los ecosistemas a largo plazo;

Que mediante Informe técnico Nro. MAATE-DB-2025-061-IT la Subsecretaría de Patrimonio Natural, concluye y recomienda “(...) *la aprobación del Acuerdo Ministerial para la creación del Comité de Restauración ecológica de las cuencas hídricas con actores de la provincia de El Oro, para mejorar la calidad y cantidad de agua.*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0888-M de 18 de julio de 2025 suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica señala que: “(...) *tras la revisión jurídica realizada al proyecto de Acuerdo Ministerial se concluye que, el mismo cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear el Comité de Restauración Ecológica de las Cuencas Hídricas con Actores de la Provincia de El Oro, para mejorar la calidad y cantidad de agua.

Artículo 2.- Son Miembros del Comité:

1.- El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, quien lo presidirá y ejercerá la Coordinación Técnica a través del Coordinador Zonal 7;

2.- El/la Gobernador/a de la provincia de El Oro o su delegado;

3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de su Director/a Distrital 07D02 Machala;

4.- El Prefecto/a Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro o su delegado;

5.- El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala o su delegado;

6.- El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas o su delegado;

7.- El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Guabo o su delegado;

8.- El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa o su delegado;

9.- El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla;

10.- El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje;

11.- El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Atahualpa;

12. Un delegado de la Sociedad Civil;

13.- Un delegado de la Universidad Técnica de Machala UTMACH;

14.- Un delegado de la Asociación de Pequeños Productores Bananeros de El Guabo ASOQUABO;

15.- Un delegado del Comité de Co – manejo del Bosque y Vegetación Protectora de la

provincia de El Oro;

Artículo 2.- Son funciones del Comité

- 1.- Coordinar y articular esfuerzos con actores locales en el territorio con el fin de elaborar, evaluar e incentivar las actividades de restauración ecológica en la Provincia de El Oro.
- 2.- Formular e Implementar el “*Manual Técnico de Restauración ecológica de las cuencas hídricas con actores de la Provincia de El Oro*”, así como coordinar la articulación de actores que manifiesten su voluntad de participar en estas actividades.
- 3.- Convocar a reuniones de trabajo relacionadas con su objetivo;
- 4.- Conformar mesas de trabajo de acuerdo a su planificación de actividades
- 5.- Gestionar alianzas y articular acciones relacionadas con su objetivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La creación y funcionamiento del Comité no generará erogación de recursos por parte de los Ministerios que lo integran.

SEGUNDA: Encárguese a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Subsecretaría de Patrimonio Natural emitirá, mediante resolución, el “*Manual de Restauración Ecológica de las Cuencas Hídricas con Actores de la Provincia de El Oro.*”

SEGUNDA: La Coordinación Técnica del Comité realizará las convocatorias a las reuniones y la articulación de las actividades iniciales, las cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En estas sesiones se deberá aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento y la planificación anual de actividades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación

General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0126-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la Organización Social “Casa D’Italia”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 63 de 05 de agosto de 1963 Ministerio de Previsión Social y Trabajo.

Que mediante comunicación recibida el 05 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0936-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la Organización Social “Casa D’Italia”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0286-M de 19 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la Organización Social “Casa D’Italia”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la Organización Social “Casa D’Italia”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 28 de enero de 2025. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de

orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0127-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 15 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1027-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN LEVANTA LA MIRADA”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0285-M de 16 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN LEVANTA LA MIRADA”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN LEVANTA LA MIRADA”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en

mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
WILLIAMS SALCEDO JOSE RICARDO	1704201266	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0128-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 06 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0946-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN BOSÁ CUMBÉ”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0296-M de 28 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN BOSÁ CUMBÉ”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN BOSÁ CUMBÉ”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
NEIRA SALCEDO FREDY ARNOLDO	1760320224	COLOMBIANA
BETANCOURT CALVO DANIEL ALBERTO	1712205317	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0129-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 06 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0945-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN MUNAYARTE”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0295-M de 28 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN MUNAYARTE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN MUNAYARTE”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención,

queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ANDRADE LASPINA ANA SOFIA	1724061088	ECUATORIANA
ANDRADE ZAPATA JOSE SANTIAGO	1709215667	ECUATORIANA
LASPINA OLMEDO MARIA	1707489447	ECUATORIANA
LASPINA OLMEDO TANIA	1707489504	ECUATORIANA
LOPEZ VARGAS MANUEL MESIAS	0201052784	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0130-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 21 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1079-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Killa Sisa”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0301-M de 29 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Killa Sisa”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Killa Sisa”, domiciliada en

el cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Chamba Rivera José Manuel	1900670017	Ecuatoriana
Medina Gualán Thalía Adahil	1900663525	Ecuatoriana
Medina Gualán Brigitte Adriana	1900663517	Ecuatoriana
Medina Gualán Ruth Nathaly	1900679489	Ecuatoriana
Medina Medina Manuel Vicente	1900438100	Ecuatoriana
Gualán Morocho Carmela Luisa	1900281765	Ecuatoriana
Sarango Guamán Sara Siria	1900649805	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0131-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 07 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0966-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Killari Flor de Luna”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0292-M de 27 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Killari Flor de Luna”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Killari Flor de Luna”, domiciliada en el cantón Azogues de la provincia de Cañar. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Flores Clavijo Janneth Lorena	0301397535	Ecuatoriana
Palomeque Flores Ángeles Milagros	0350186151	Ecuatoriana
Abad Cabrera José Guillermo	0300752920	Ecuatoriana
Flores Solano Elva Azucena	0300678174	Ecuatoriana
Astudillo Palacios Estuardo Alejandro	0301167250	Ecuatoriana
Guamán Córdova Diana Alexandra	0302196100	Ecuatoriana
Coronel Argudo Widmer Alejandro	0302879051	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0132-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Asociación de Payasos y Artistas Circenses de Sucumbíos”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0022-A de 10 de noviembre de 2020.

Que mediante comunicación recibida el 15 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1023-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “nombre de la organización social”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0299-M de 29 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación de Payasos y Artistas Circenses de Sucumbíos”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Asociación de Payasos y Afines de la provincia de Sucumbíos”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 05 de abril de 2025. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de

orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL**

Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0033-R**Quito, 24 de julio de 2025****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución en la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 301 de la Carta Magna preceptúa: *“Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir impuestos, tasas y contribuciones”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los*

derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...);

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El Estado construirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”.

Que, el artículo 316 de la Carta Magna dispone: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, establece: *“La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.*

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales”;

Que, el artículo 8 de la Ley ibídem, determina: *“La Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.*

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al

cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”;

Que, el artículo 9 de la precitada Ley determina que la Agencia de Regulación y Control posee, entre otras, las siguientes atribuciones:

“a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Minería dispone: *“Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, determina: *“Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización”;*

Que, el artículo 21 de la Ley de Minería establece: *“...El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrán construir compañías de economía mixta (...)”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Minería determina que la Agencia de Regulación y Control Minero es *“(...) el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem determina: *“La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto ejercerá las siguiente:*

“...b) Expedir las disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de las regulaciones y planes contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y la Ley, en el ámbito de su competencia;

...i) Establecer mediante resolución las tasas por servicios y actuaciones administrativas, como: derechos, copias, certificados, registros, cambio de fases de la actividad minera, y todos aquellos que se determinen en cada uno de los procesos y subprocesos por parte

del Directorio”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, dispone: *“Los Directorios de las Agencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...4. Fijar las tasas por los servicios de administración, fiscalización y control que presten las Agencias”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, determina: *“La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), podrán establecer tasas por la prestación de servicios, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por dichos servicios”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución de Directorio Nro. ARCOM-003/25, dispone: *“Establecer una tasa de supervisión y control que deberá ser pagada por los titulares de derechos mineros (...)”;*

Que, la Disposición General de la Resolución antes referida determina: *“Encárguese a la Agencia de Regulación y Control Minero la implementación y operativización de esta resolución, así como la emisión de las disposiciones administrativas complementarias para su ejecución”;*

Que, la Empresa Nacional Minera, con Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0296-OFC de 19 de junio de 2025, efectuó la siguiente consulta a la ARCOM: *¿La Empresa Nacional Mineral ENAMIP, se encuentra considerada dentro del alcance de la Resolución Nro. ARCOM-003/25, emitida el 31 de mayo de 2025, en lo que respecta a su objeto, efectos y aplicabilidad?”*

Que, el 14 de julio de 2025, con la finalidad de viabilizar la consulta efectuada por la ENAMI, se mantuvo reunión de trabajo con la referida Empresa;

Que, el Viceministerio de Minas, con Oficio Nro. MEM-VM-2025-0150-OF de 21 de julio de 2025, insistió a la Agencia de Regulación y Control Minero respecto de la petición efectuada por la ENAMI para la aplicabilidad de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 (emitida el 31 de mayo de 2025), como empresa pública del sector estratégico, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203, de 31 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minería, que le otorga autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, sin perjuicio de su sujeción al régimen de control sectorial y a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

“...1. Garantizar la correcta aplicación del marco normativo minero.

2. *Definir las obligaciones derivadas de la referida resolución*”;

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica, con la finalidad de contar con los elementos técnico y jurídico que sustenten la petición efectuada por la ENAMI, con Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0128-M de 24 de julio de 2025, solicitó a la Coordinación Nacional de Regulación Minera, emitir el criterio técnico correspondiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Minera, con Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0207-M de 24 de julio de 2025, en el ámbito técnico regulatorio, se pronunció en los siguientes términos:

“De la base normativa previamente citada es importante destacar las siguientes premisas:

1. *El Estado tiene el derecho exclusivo de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos.*
2. *Para la gestión de los sectores estratégicos el Estado actúa a través de empresas públicas.*
3. *Solo de manera excepcional, el Estado puede delegar a la iniciativa privada la participación en los sectores estratégicos*
4. *Como lo señala la Ley de Minería, el Estado ejecuta las actividades mineras de la que es titular a través de la Empresa Nacional Minera.*

Con estas premisas se puede colegir que, la naturaleza de las concesiones mineras otorgadas a empresas privadas, obedece a la excepción de la regla general, que es que el Estado gestione las actividades mineras de manera propia a través de la Empresa Nacional Minera, por lo que, si la Empresa Nacional Minera es quien ejecuta actividades mineras a través de sus diferentes derechos mineros, es el Estado en sí mismo quien está ejerciendo su derecho exclusivo, por lo que se debe diferenciar la aplicación de la tasa cuya finalidad es garantizar, como es en el caso de la Empresa Nacional Minera, el ejercicio de un derecho exclusivo del Estado, frente al derecho que por excepción se delega a la iniciativa privada.

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes”;

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0129-M de 24 de julio de 2025, se pronunció en los siguientes términos:

“...III. CONCLUSIONES:

Esta Unidad Asesora, en el ámbito de sus competencias, y sobre la base del Informe Técnico, se pronuncia en los siguientes términos:

3.1 De conformidad con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

3.2 Sobre la base de lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto Ejecutivo Nro. 256, así como la Resolución Nro. ARCOM-003/25 adoptada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, faculta al Director Ejecutivo, a expedir las disposiciones administrativas complementarias para la ejecución de la tasa de supervisión y control.

3.3 Tras determinar la competencia del Director Ejecutivo, en el caso en análisis se encuentra que la Empresa Nacional Minera solicita se determine si dicha empresa pública tiene la obligación o no de cumplir con el pago de la tasa de supervisión y control establecida mediante Resolución Nro. ARCOM-003/25, al respecto corresponde tener en cuenta que dicha empresa es una empresa pública creada en el marco constitucional previsto en el artículo 315, y que se rige por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es decir se trata de otra entidad del Estado, cuyo presupuesto y recursos económicos son de origen y tienen el carácter de públicos.

Bajo esta perspectiva, se determina que es el Estado mismo el que gestiona las actividades mineras de manera propia a través del ENAMI, en sus diferentes derechos mineros, por lo que, no estaría considerada dicha Empresa dentro del alcance de la Resolución Nro. ARCOM-003/25, emitida el 31 de mayo de 2025.

3.4 La Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y económicos por no ser de competencia”;

Que, es necesario emitir las disposiciones administrativas complementarias para la ejecución de la Resolución de Directorio Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025; y,

En base a las consideraciones previamente señaladas, así como en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

RESUELVE:

Artículo 1.- Excluir a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, del cobro de la Tasa de Supervisión y Control expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 2.- Notificar a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Andrés Tovar Amores
Coordinador Nacional de Regulación Minera

Señorita Abogada
Carla Tatiana Chimarro Guacán
Coordinadora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señorita Abogada
María José Galarza Manzaba
Directora de Gestión Documental y Archivo

cata/ctcg



RESOLUCIÓN Nro. 017–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025
Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** de conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, regula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010 y sus reformas, establece como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, la de *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de las unidades de Talento Humano en sus literales d) *“Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales(...)”*; i) *“(...) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional(...)”*;
- Que,** el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“(...) las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados (...)”*;
- Que,** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. MRL-2013-0137 de 20 de febrero de 2013, se expide el Manual de Descripción de Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual fue reformado con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0258 de 30 de octubre de 2015 y con oficio MDT-VSP-2017-0406 de 31 de mayo de 2017, el Ministerio del Trabajo emite el Informe Favorable para la reforma de sesenta (60) perfiles de puestos del Manual Institucional de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, de conformidad con las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;
- Que,** la Disposición Sexta de la Norma Técnica Subsistema Clasificación de Puestos del Servicio Civil, se refiere a Cambios de denominación. - *Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”*;
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, establece: *“Por no*

implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”;

- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) c) Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e) Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; f) Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas; h) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)"*;
- Que,** en el numeral 1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de los procesos adjetivos, las siguientes: *"(...) b) Coordinar evaluar la gestión de las Direcciones de Administración de Talento Humano, Administrativa y Financiera en función de las disposiciones de la máxima autoridad y de las normativas, políticas, reglamentos y leyes vigentes; e) Emitir lineamientos y directrices que articulen las actividades de las Direcciones a su cargo; i) Las demás que sean asignadas por autoridad competente (...)"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** mediante acción de personal Nro. DIGERCIC-DARH-2016-625 de 01 de noviembre 2016, se otorga al servidor Fausto Javier Pérez Chamorro, el nombramiento permanente en el cargo de ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS ZONAL 2, servidor público 5, en la partida presupuestaria individual Nro. 7567, con una remuneración de \$1212.00, en la Coordinación Zonal 9, en la Unidad Administrativa Financiera Zonal.
- Que,** a través de acción de personal Nro. DIGERCIC-DARH-2019-003 de 01 de enero 2019, Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DARH-2019-153-M de 04 de enero 2019 (Sumilla de Autorización por parte de la máxima autoridad), Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DARH-2019-0001-I de 04 enero 2019 y lista de asignaciones de la misma fecha, se realiza el traspaso del puesto del servidor Fausto Pérez, del cargo ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS ZONAL 2, servidor público 5, en la partida presupuestaria individual Nro. 7567, con una remuneración de \$1212.00, al cargo de ANALISTA DE CLIMA Y CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL 2 en la Dirección del Cambio y Cultura Organizativa, sin embargo; el referido acto, no contaba con la Resolución de traspaso

emitida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y autorizada por la Máxima Autoridad de ese entonces.

- Que,** a partir del año 2019 hasta la presente fecha, la partida presupuestaria individual Nro. 7567 se encuentra en el estudio de la Planificación de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación como ANALISTA DE CLIMA Y CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL 2 en la Dirección del Cambio y Cultura Organizativa.
- Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2025-119-R-001, de 10 de junio del 2025, la Mgs. Diana Karolina Pazmiño Tapia, en calidad de Sustanciadora del Ministerio del Trabajo, resuelve "(...) *Se ordena la DESTITUCIÓN del servidor público FAUSTO JAVIER PÉREZ CHAMORRO, con número de cédula de ciudadanía 1715793137 por haber incurrido en lo establecido en la letra b) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). 6.2) DISPÓNGASE a Talento Humano o a quien haga de sus veces, elabore la acción de personal respectiva para la notificación al servidor público FAUSTO JAVIER PÉREZ CHAMORRO, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 26 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos.* "; y en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de fecha 20 de julio de 2023, en el artículo 8, literal h), establece: "*Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación laboral contractual bajo cualquier modalidad, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento (...) y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo*".
- Que,** con acción de personal Nro. DIGERCIC-DATH-2025-0653 de 13 de junio 2025, se legalizó la destitución del servidor Fausto Javier Pérez Chamorro, en el nombramiento permanente correspondiente al cargo ANALISTA DE CLIMA Y CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL 2, donde laboró a partir del 01 de enero 2019 hasta el 13 de junio 2025; en la Dirección del Cambio y Cultura Organizativa.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2025-576-I de 23 de junio 2025, la Dirección de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ha emitido el informe técnico favorable para el cambio de denominación y Unidad Administrativa de la partida presupuestaria individual vacante Nro. 7567 de ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS ZONAL 2 de la Unidad Administrativa Financiera Zonal al puesto de ANALISTA DE CLIMA Y CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL 2 en la Dirección del Cambio y Cultura Organizativa.
- Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado el análisis técnico para determinar que el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 7567, no implica ningún impacto presupuestario, cambio de grupo ocupacional, grado o remuneración.
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0570-M, de 24 de junio de 2025, la Mgs. Daisy Alexandra Muñoz Ortega, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente: "*(...) Conforme el análisis realizado, considerando que la regularización del cambio de denominación del puesto que se encuentra vacante no implica impacto*

*presupuestario, y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente en relación al otorgamiento de nombramientos provisionales; la Dirección de Administración de Talento Humano emite el informe técnico **FAVORABLE**, para la regularización del cambio de denominación y Unidad Administrativa de la partida presupuestaria individual Nro. 7567 de **ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS ZONAL 2** de la Unidad Administrativa Financiera Zonal, al puesto de **ANALISTA DE CLIMA Y CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL 2** en la Dirección del Cambio y Cultura Organizativa. (...) En tal sentido, de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, se solicita gentilmente se apruebe y se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución del cambio de denominación y unidad administrativa de la partida presupuestaria individual Nro. 7567. (...)"*; y,

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2025-2135-M, de 26 de junio de 2025, el Ing. Paúl Mitchel Ontaneda Morales, en calidad de Director de Administración de Talento Humano, corre traslado de la sumilla inserta electrónica en el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando DIGERCIC-CGAF-2025-2135-M, mediante la cual, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación indica a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: "*Estimada Coordinadora favor gestionar conforme corresponda*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN ÚNICA. – AUTORIZAR el cambio de denominación y Unidad Administrativa de un (1) puesto vacante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC, correspondiente a la partida presupuestaria individual 7567 sin modificar su impacto presupuestario, de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de Anexo 1.

El cambio de denominación y Unidad Administrativa del puesto, se lo realiza al amparo de los principios de eficacia, eficiencia, y calidad que rigen la administración pública, a fin de que se cumpla con los objetivos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución y aplicación de la presente resolución encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la demás normativa expedida para el efecto.

SEGUNDA. - La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano de la institución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección General, Subdirección General, Coordinación

General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Cambio y Cultura Organizativa de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de julio de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	
Revisado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA (1) PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL VACANTE, SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO - DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN															
Nº	PPI	SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA								
		NIVEL AL QUE PERTENECE EL PUESTO	PROVINCIA CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO	NIVEL	PROVINCIA CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO
1	7567	COORDINACIÓN ZONAL 9	PICHINCHA - QUITO	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS ZONAL 2	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA ZONAL	SERVIDOR PÚBLICO 5	\$1.212,00	11	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA - QUITO	ANALISTA DE CLIMA Y CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL 2	DIRECCIÓN DEL CAMBIO Y CULTURA ORGANIZATIVA	SERVIDOR PÚBLICO 5	\$1.212,00	11



AUTORIDAD NOMINADORA O DELEGADO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

	NOMBRE	FIRMA
REVISADO POR:	ING. PAÚL MITCHEL ONTANEDA MORALES DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	 PAUL MITCHEL ONTANEDA MORALES Validar digitalmente con PIMS@C
ELABORADO POR:	MGS. DIANA SOFIA CHIMBORAZO KOLGANOV ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS 2	 DIANA SOFIA CHIMBORAZO KOLGANOV Validar digitalmente con PIMS@C



ACUERDO No. 032-CG-2025

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías básicas del debido proceso, aplicables a todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el inciso tercero del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Contraloría General del Estado es una entidad que goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como una de las funciones de la Contraloría General del Estado la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que el Organismo Técnico de Control es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico de Control: *"Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios"*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el capítulo III; las Disposiciones Transitorias séptima, octava y novena; y, las Disposiciones Derogatorias Primera y Quinta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, incluyen varias reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Acuerdo 020-CG-2025 de 28 de mayo de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 03 de junio 2025, se publicó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 22 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 23 de julio de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, mediante Oficio No. 09759 de 12 de diciembre de 2024, el Procurador General del Estado, emitió el pronunciamiento vinculante para la Administración Pública en los siguientes términos: *"(...) al ser la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado la norma especial y aplicable en el desarrollo y manejo de la autonomía de dicha institución, le corresponde a la Contraloría General del Estado emitir los reglamentos y demás normativa interna, en el ámbito de recursos humanos y remuneraciones, según las necesidades, funciones y atribuciones institucionales, normativa interna que deberá encuadrarse en líneas generales en el marco normativo que rige el servicio público ecuatoriano, debiendo aplicarse la LOSEP y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo de manera subsidiaria a las normas específicas que expida la Contraloría General del Estado (...)"*; y,

Que, una vez que entró en vigencia la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento General de aplicación, con los cuales sustituyen y derogan varios artículos de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Reglamento General de esa Ley, es necesario reformar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo 020-CG-2025 de 28 de mayo de 2025.

En ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 31 numeral 23 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- Sustitúyase el literal b.6) del artículo 15, por el siguiente:

“b.6) El puesto cuya partida estuviere vacante, se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto. Esto no implica que se genere estabilidad o que sea un derecho exclusivo de la persona que ocupe ese nombramiento provisional.

La Contraloría General del Estado podrá disponer la terminación de dicho nombramiento provisional y notificar en cualquier momento, en razón de necesidades institucionales, cambios organizacionales o decisiones administrativas, sin que esto implique vulneración de derechos, al no existir un vínculo de estabilidad laboral”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

“Art. 17.- DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES. - *La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por el Contralor/a General del Estado, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la unidad requirente y de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, deberá observar el porcentaje máximo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; sin embargo, en

caso de que la institución requiera superar este porcentaje el Contralor/a General del Estado emitirá la autorización respectiva, previo informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad competente, puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, mujeres embarazadas y en período de lactancia.

El personal que labora en la Contraloría General del Estado bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Para las servidoras y servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Las servidoras y servidores que tienen suscritos este tipo de contratos tendrán derecho a los permisos establecidos en este Reglamento.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento provisional o permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento y/o cláusulas contractuales.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en la Escala de Remuneraciones de los Servidores de la Contraloría General del Estado.

De considerarlo necesario, la Dirección Nacional de Talento Humano podrá planificar la creación del puesto a través de un concurso público de méritos y oposición, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.

Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá

realizar un adendum al mismo en acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Todos los contratos de servicios ocasionales celebrados por la Contraloría General del Estado, deberán ser registrados por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Además, este tipo de contratos podrá ser utilizado para la contratación de asesores para la máxima autoridad de la institución, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria que exista para el efecto y el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano. Estos contratos pertenecerán al nivel jerárquico superior, deberán cumplir con el puntaje mínimo de calificación establecido para ocupar un puesto de asesor y su duración será de un año o hasta la terminación del ejercicio fiscal vigente”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Art. 20.- DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES DE LA UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA. – Los contratos de servicios ocasionales de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones, entidades, organismos del Estado, que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, deberán ser autorizados por el Ministerio del Trabajo, con base en la Estructura de la Unidad de Auditoría Interna aprobada por la Contraloría General del Estado y la Plantilla del Talento Humano validada por este Organismo Técnico de Control.

Los contratos de servicios ocasionales se manejarán conforme lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo”.

Art. 4.- Elimínese del literal f) del artículo 48, el siguiente texto:

“No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las servidoras o servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración, mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados.”

Art. 5.- Agréguese a continuación del artículo 53, el siguiente artículo:

“Art. 53.1.- Los traspasos de puestos con partidas presupuestarias vacantes podrán incluir el cambio de denominación del puesto siempre y cuando se cuente con la autorización por parte de la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado, y que ello no implique cambio en el grupo ocupacional, grado y/o remuneración de la partida individual.”.

Art. 6.- Agréguese a continuación del primer inciso del literal g) del artículo 86, lo siguiente:

“La cesación de funciones para nombramientos provisionales por parte de la autoridad nominadora no necesitará la formalización de ningún otro requisito”.

Art. 7.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 91, por el siguiente:

“Art. 91.- DE LAS GARANTÍAS ADICIONALES. - Además de los derechos previstos en el artículo 25 de este Reglamento, las servidoras y servidores de carrera gozarán de estabilidad condicionada a resultados de los servidores idóneos y calificados”.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 250, por el siguiente:

“Art. 250.- DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS. – El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de la Contraloría General del Estado.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

El cambio de denominación no significa supresión del puesto.

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el organismo competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido”.

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 251, por el siguiente:

“Art. 251.- DE LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PUESTOS.- La Dirección Nacional de Talento Humano estructurará, elaborará y presentará la Planificación del Talento Humano, y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago del monto de la indemnización por supresión de puestos o partidas del personal de la Contraloría General del Estado, para lo cual se observará el cálculo y monto establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las decisiones del Contralor General del Estado, en materia de administración de talento humano, conforme lo establece el artículo 37 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General del Estado, serán definitivas en la vía administrativa, pero podrán impugnarse en la vía contencioso administrativa.

Segunda.- La ejecución del presente Acuerdo será responsabilidad de la Coordinación Nacional de Gestión Institucional y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Planificación y Evaluación Institucional, Administrativa y Servicios, y Financiera, en coordinación con las demás unidades administrativas, a fin de dar cumplimiento a la presente reforma.

Tercera.- La Contraloría General del Estado al encontrarse en proceso de reestructuración, conforme lo establece el Acuerdo No. 04-CG-2025 de 07 de febrero de 2025, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano continuará ejecutando las acciones que amerite, para cubrir las necesidades institucionales, cambios institucionales o decisiones administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término máximo de 60 días, actualizará las acciones de personal de todos los servidores que laboren en la institución conforme las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo previsto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Comuníquese. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.
LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INFMR-2025-0029****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.*”;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: “*(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo*”;
- Que,** la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 reformada, en su artículo 29, literal a), señala: “**Finalización de funciones.-** *Las funciones del liquidador terminan por: (...) a) Renuncia; (...).*”;
- Que,** el artículo 34 de la Norma de Control ibídem, dispone: “*(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución.*”;
- Que,** el artículo 38 de la Norma de Control antes citada, señala: “**Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *(...) Concluidas las funciones del interventor o del liquidador, por cualquier causa, deberán presentar la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en el*

formato autorizado por la Superintendencia para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia.”;

- Que,** el artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: “**Honorarios.-** “(...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo.”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0393 de 27 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO, y designó a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la referida organización;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1450 de 08 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0083 de 08 de julio de 2025, mediante el cual recomienda aceptar la renuncia de la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO “EN LIQUIDACION”; y, designar en su reemplazo a la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1450, el 11 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, la de suscribir las resoluciones de cambio de liquidador de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1974 de 04 de septiembre de 2024, se nombró como Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia de la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, al cargo de liquidadora de COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO “EN LIQUIDACION”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691739694001, y dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y con la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO “EN LIQUIDACION”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691739694001, conforme lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 58 de su Reglamento General, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. La nueva liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por la liquidadora saliente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO “EN LIQUIDACION.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a la liquidadora saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO “EN LIQUIDACION”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0393; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0102
IGJ-INFMR-DNILO**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las*

asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)”;

Que, el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información*

proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901270, de 25 de mayo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA, con domicilio en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;
- Que,** a través de los memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-0780 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-0837, de 16 y 25 de abril de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA (...) se encuentran en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0321, de 22 de abril de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0057, suscrito el 16 de mayo de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-019945, de 12 de marzo de 2025, la representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0057, concluyendo y recomendando:“(…) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo. **5.2.** La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTON BABA “ASOMADBA”, con RUC Nro. 1291755077001, celebrada el 20 de febrero de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTON BABA “ASOMADBA”, con RUC Nro. 1291755077001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:** **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTON BABA “ASOMADBA”, con RUC Nro. 1291755077001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1029, de 16 de mayo de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0057, relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA, a través del cual indicó y recomendó que:“(…) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGAIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución Nro. SEPS-

IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;

- Que,** con memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-1041, de 20 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1029, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0057, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el citada informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1201, de 19 de junio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1201, el 19 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291755077001, con domicilio en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación

Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291755077001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA MADRES EMPRENDEDORAS DEL CANTÓN BABA ASOMADBA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901270, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.